

INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA

PUBLICACIONES  
DEL  
INSTITUTO DE ETNOGRAFIA  
Y FOLKLORE "HOYOS SAINZ"

Vol. VI



DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

1974

ORDENANZAS DE LOS CONCEJOS DE  
MOGROVEJO Y TANARRIO

(Provincia de Liébana, año 1739)

*por*

MANUEL DE ARCE VIVANCO



## INTRODUCCION

El valor de las llamadas “Ordenanzas Municipales”, no es más que el sentido fiel de una comunidad que, pensando en el bienestar colectivo, dictaba unas leyes para la armónica convivencia, encaminadas a una situación de auténtica paz, de fraternidad humana y, en una palabra, del más grato convivir en una determinada comarca.

No se pretende realizar aquí un estudio ni una crítica; se trata únicamente, de transcribir unas “Ordenanzas Municipales”, que son el fiel reflejo de la forma de pensar y actuar, en el marco de su momento histórico, de las gentes de un lugar determinado, con el fin de facilitar su labor a los estudiosos y a los interesados o especializados en los temas jurídicos.

Ahora bien, cabe hacer resaltar ciertas cartas, o hacer alusiones al hecho, no tan sólo por su estructura lingüística, sino también por su profundo contenido histórico-social, factores ambos de indudable gran valor legal por su carácter normativo y costumbrista.

Llama poderosamente la atención el cuidado meticuloso, especial, con el que se van discriminando y resolviendo todos y cada uno de los problemas, por pequeños que éstos sean, sin dejar el más mínimo lugar a posterior dubitación.

Queremos hacer hincapié en que, mientras normalmente las “Ordenanzas”, se dictaban y realizaban por y para un único Concejo, éstas que transcribimos a continuación de Mogrovejo y Tanarrio, hayan sido elaboradas conjuntamente por dos comunidades colindantes, a fin de hacer más pacíficas, humanas y cordiales las relaciones entre ambos pueblos.

Queda perfectamente reflejada en estas disposiciones la honda preocupación de estos hombres por participar activamente en las relaciones humanas y así resolver los problemas, teniendo siempre presentes los intereses co-

munes, de tal forma que cuando exponen y determinan su situación lo hacen de manera categórica, a fin de evitar posteriores discrepancias que pudiesen resultar gravosas y enojosas.

Vemos que no sólo matizan con objetividad el sistema de regular la vida material del Concejo, mediante la administración de los bienes del común, como son caminos, puentes, fuentes, dehesas y montes, etc., sino también por la vida espiritual de los individuos, estimulando y acrecentando la moral y religiosidad pública.

Merece especial mención la sistemática de su elaboración, pues observamos que se realizan de manera totalmente democrática. Eran redactadas las repetidas "Ordenanzas" por las personas más cultas, designadas por la comunidad y eran sometidas, posteriormente, a la aprobación de un pleno, "reunido a son de campana tañida", en el que participaban todos y cada uno de los vecinos, como miembros de la comunidad interesada.

En nuestro ánimo está el ir dando a la luz las numerosas "Ordenanzas Municipales", de los diferentes Concejos de Liébana, y gran cantidad de documentos notariales, de toda índole, que hemos ido consiguiendo tras hojear numerosos legajos, que perfectamente y hasta con mimo, se conservan en nuestro bien instalado Archivo Histórico Provincial.

## ORDENANZAS DEL CONCEJO DE MOGROVEJO Y TANARRIO

En el lugar de Luarna del Concejo Mayor de Mogrovejo, a diez y nueve días del mes de octubre de mil setecientos y treinta y nueve años, ante mí el presente Escribano Público y testigos, parecieron los Regidores y vecinos de este dicho Concejo, y también los Regidores y vecinos del Concejo de Tanarrio por haber sido costumbre gobernarse por una Ordenanza, llamados a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de este dicho Concejo, especial y nombradamente, Juan González de Mogrovejo, Domingo Rodríguez, Antonio García, Regidores de dicho Concejo de Mogrovejo y sus Lugares, Matías Gómez; Procurador Síndico General, Don Juan Antonio Laso Mogrovejo, Señor Mayor de la Casa Solar de Mogrovejo, Don Pedro Onofre Díaz de Mogrovejo, Julián Fernández, Juan González, Marcos de Brez, Manuel Gómez, Francisco Fernández, Antonio Rodríguez, Julián Garrido, Toribio González, Juan de Sebrango, Isidro de Cires, Tomás González del Campo, Toribio de Sebrango, Angel García, Silvestre Compadre, Domingo de Sebrango, Gregorio de Sebrango, Lorenzo Fernández, Pedro Díez Gayón, Matías Ruiz, Agustín González del Campo, Froilán Fernández de Bulnes, Toribio de Sebrango, todos vecinos de este dicho Concejo de Mogrovejo, Y Juan Alvarado Encinas, Regidor del Concejo de Tanarrio, Juan de Celis, Procurador Síndico General, Juan Alonso de Encinas, Gabriel Gómez de Encinas, Joaquín Gómez de Mogrovejo, Francisco Alonso de Encinas, Toribio Alonso de Encinas, Toribio Alonso de Encinas, menor en días, Francisco de Agüeros, menor en días, Juan Gómez de Mogrovejo, Miguel Sánchez, Francisco González de Mogrovejo, Toribio de Celis, Domingo Alonso, José de Floranes, vecinos del Concejo de Tanarrio y José Alonso del Barrial, vecino del Concejo de Mogrovejo, y estando así juntos dichos dos Concejos y confesado

ser la mayor parte de los vecinos que al presente había en dichos Concejos, y por los ausentes, viudas y huérfanos y adelante venideros, prestaron voz y caución y se obligaron por sí y por ellos de que estarán y pasarán por lo que en esta escritura fuere hecho y otorgado, so expresa obligación que hacen de sus personas y bienes, habidos y por haber, debajo de lo cual dijeron, que así dicho Concejo de Mogrovejo, como el de Tanarrio, de inmemorial tiempo a esta parte se han regido y gobernado debajo de una Ordenanza, por hallarse inmediatos y rayanos los términos de un Concejo con los del otro, y así componen una visita junto con el Concejo de Pembes, en esta atención y que la Ordenanza que dichos Concejos tenían, la llevó D. Manuel Blanco, con orden del Consejo Real de Castilla, como sucedió con otras, y que otro trasunto que de ellas había se hallaba maltratado, y por lo mismo, por auto de visita, se les mandó las hiciesen nuevas, con cuyo tenor cumpliendo y expresando aquí los Capítulos que en dichas Ordenanzas antiguas se contenían, según se han podido sacar, y añadiendo a ellas otros que también irán expresados, quieren dichos dos Concejos, y cada uno de por sí, en lo que les correspondiere y tocare, se guarde, cumpla y ejecute, debajo de sus penas, los Capítulos y Ordenanzas siguientes:

#### CAPITULOS DE ORDENANZA DEL CONCEJO DE MOGROVEJO

Lo primero nos los Regidores y vecinos de este Concejo de Mogrovejo, ordenamos y ponemos entre nos, que en cuanto a nombrar Regidores y Oficiales de Concejo se cumpla y guarde la costumbre que ha habido.

##### *Sobre las vacas y bueyes duendos*

Otrosí ordenamos que el vecino que tuviere par de bueyes, no pueda tener vacas duendas en casa desde primero de mayo hasta el día de San Andrés, pena de cien maravedises. Y el que no tuviese par de bueyes, siendo vecino, pueda tener un par de vacas duendas trabajando con ellas a su labor y trayendo con ellas la hierba que le tocara de la adra del Puerto de Lagares; y así mismo el que tuviere las dos vacas duendas que sean capaces de trabajar, no puedan domar otra, y si lo hicieren, paguen cien maravedises, y domándola con justa causa, la otra la envíe a la cabaña de vacas debajo de la dicha pena.

*Sobre lo mismo*

Otrosí mandamos que las vacas que se trajeren para acarrear, estén duendas y no las puedan tener fuera de la cabaña sino mientras durase el acarreo y se tasase por el Concejo, pena de dichos cien maravedises, y dichas vacas no las traiga sino el vecino que no tuviese más que un par de bueyes.

*Sobre elegir toro y capar los demás*

Otrosí ordenamos que los novillos que vienen a caparse el día de San Bartolomé, los vuelvan a la majada de donde estuvieren las vacas, dentro de tres días, so la pena de cien maravedises, y se nombren hombres para que elijan el mejor para toro, como es costumbre, y si se conociese fraude en los que le nombrasen, tengan el derecho los vecinos de mandarles juramento ante la Justicia, y hasta dicho día ninguno cape sus novillos, pena de cien maravedises y los daños.

*Que no entren los ganados en los cuéranos*

Otrosí ordenamos que el vecino o persona que entrase ganados mayores en los cuéranos, después de cargados, pague cien maravedises por cada vez y esté obligado al daño, y lo mismo al que abriese cerraduras, aunque sea por heredad suya.

*Sobre las vacas en el Puerto de Aliva*

Otrosí ordenamos que el que guarde las vacas en el Puerto de Aliva, tenga obligación el vaquero de enderezarlas para su parte por donde es costumbre y a la tarde ir a ponerlas donde se acostumbra y traiga un haz de leña, y lo mismo ejecute el vaquero, lo que es costumbre. Y del día de San Juan adelante el pastor las enderece a la mañana, y hacer las labores, según es estilo de las majadas del Concejo hasta el día de Nuestra Señora de Agosto acudan los terneros de mamar hasta que vayan a la majada la mayor parte de los vaqueros.

*Sobre los cerdos que se vienen de Aliva*

Otrosí ordenamos que los cerdos de este Concejo vayan al Puerto de Aliva el día veintiocho de junio, como ha sido costumbre, en cada un año, y que el que tocase guiarlos los entregue al siguiente en las partes acostumbradas, y tenga obligación cada pastor de traerlos a la majada. Y si se vienesen de dicho Puerto, tengan obligación el pastor de volverlos a él y de pagar el daño que hiciesen, so pena, además, de cien maravedises.

*Sobre que haya vez de ganados en todo tiempo*

Otrosí ordenamos y mandamos que en todo tiempo del año haya vez de ganados mayores y menores, pena de cien maravedises.

*Sobre que se guarden las bajuras*

Otrosí ordenamos y mandamos que del día primero de septiembre hasta el día de Santo Andrés, de cada un año, no bajen las vacas ni yeguas a las bajuras, conforme corta la linde de Cuadrobos al Hoyo de Yedres; a la Horcada de Peña Cuenga a la Majada del Tumbo, y del Collado de Peña Cruz al Collado de la Cobertoría y donde a sobre la Llosa de la Sieta, so pena de cien maravedises, porque desde estos límites para abajo se priva a todos los ganados bravos hasta el dicho día.

*Sobre dormir los ganados de Mogrovejo y Redo*

Otrosí ordenamos que los bueyes de este lugar de Mogrovejo, no puedan dormir desde la linde de Llano de la Roza al torno de la cantera de Llano del Cal, y los de Redó que no puedan dormir de la Sierra de Horre al Prado de la Aceña para abajo.

*Sobre las cerraduras de Coto*

Otrosí que las cerraduras de coto de pan y hierba de las tierras, el que no las tuviere cerradas el día de San Martín, pague ocho maravedises por la primera vez, y de allí adelante, medio real por cada semana que la tuviere

abierta el día de San Martín, pague ocho maravedises por la primera vez y de allí adelante, medio real por cada semana que la tuviere abierta, y las que no fueren cerraduras de coto, las den cerradas sus dueños para el día de San Andrés, so la dicha pena, y si el dueño de la heredad no la quisiere cerrar por decir no es buena, que tenga obligación a hacer de ella dejación el día de la Ascensión de mayo para que el Concejo la eche en puja a quien la cierre.

#### *Sobre sementales*

Item que el día de Pascua de Resurrección, se nombre una persona de cada Lugar que nombre sementales de todo género de ganados, y se haga vez de cría hasta el día de San Miguel, y al semental que señalaren no le venda su dueño, pena de los daños y que busque otro.

#### *Sobre pastar el ganado menudo de Luarna*

Item que el ganado menudo de Luarna, estando nevado en Llan de la Peña, pueda entrar pastando hasta la vega de Peramanco, guardando panes y hierba.

#### *Sobre entre mieses*

Item que las entre mieses de todos los Lugares de este Concejo, no se puedan entrar a pastar desde el día de Nuestra Señora de las Candelas hasta Santo Toribio de abril, pena de cien maravedises.

#### *Sobre el ganado de Besoy y Sebrango*

Item que el ganado menudo de Besoy, no pueda bajar del sendero de la Canal Mayor a las Horcadillas para abajo, no estando nevado. Y que el ganado menudo de Sebrango, estando nevado en el Coterón de la Radal, pueda ir pastando por la Canal de Carasendín y dar la vuelta a la Canal de Tararena, como se ha acostumbrado.

*Sobre las vacas de Los Llanos, Bárcena y Besoy*

Item que las vacas de Los Llanos, Bárcena y Besoy, puedan venir el día de Nuestra Señora de Agosto por los Portillos de Ollán a las Pozas de Ospárbole y camino Carretero de la Calvera por Piedras Sitas a Socollán a caer a Llan de la Peña, y por estos sitios han de ir y venir.

*Sobra la boriza del caballo*

Item que la boriza del caballo se guarde del día de Santo Toribio de Abril hasta el de San Bernabé, en la que no entren ganados bravos, exceptuando los bueyes, y desde este día hasta el de Nuestra Señora de setiembre, no entren ganados ningunos.

*Sobre capar los novillos y otras cosas*

Item que los novillos se capen el día de San Bartolomé y se guarde por ellos como si fueran vacas y se cebe el mastín hasta mediados de mayo, y los Regidores hagan se deshociquen los cerdos para que no hagan daño a los prados, y que no entren ganados en las viñas, y lo castiguen.

*Que se guarde respeto a los Regidores*

Item mandamos que se guarde el respeto debido a los Regidores, los cuales hagan se nombren Comisarios para el registro del vino, y que los caminos estén limpios y corridas las madres de agua del Concejo, y lo mismo la del Collado de la Casuca hasta el lugar de Los Llanos, y que cada dueño limpie lo que le correspondiere.

*Sobre sacar el ganado de vez*

Item que el vecino que sacare el ganado de vez, sea el día de buen año y queriendo hacer rebaño, tenga cincuenta cabezas y mastín, sin que lo pueda hacer en otro modo.

*Sobre el ganado enfermo*

Otrosí ordenamos que el que tuviese ganado enfermo, lo ponga a reca-

do en la corte o término apartado que le dé el Concejo, pena de cien maravedises por cada vez.

*Sobre que no se riña en Concejo*

Otrosí que cualquiera hombre o mujer que se desmandare en el Concejo, en palabras, pague cien maravedises.

*Sobre entradas y salidas*

Otrosí que cualquiera que conturbare entradas o salidas y quebrantare caminos de Concejo, pague cien maravedises y deje la tal entrada o salida libre, y si fuere camino le vuelva a hacer.

*Sobre ejidos*

Otrosí que los ejidos de Concejo que fueren amojonados en los cuéranos, que ninguno sea osado de los llevar a más de dos años, y esto se entiendo que se han de repartir por tercias tres cojetas de pan, y el que llevarse el ejido le haya de tener arado el día de San Juan, y que no le pueda dar a otro, pena de una cántara de vino.

*Sobre los gamones de Llagares*

Otrosí que ninguno sea osado a arrancar gamones en el Puerto de Llagares, en lo segadizo ni en ninguna parte, hasta el día de San Juan, y en lo segadizo en ningún tiempo, so pena de cien maravedises, y entiéndase en el arrancar, el día de San Bernabé.

*Sobre cotear a caminos*

Asimismo que cualquiera Jurado o Regidor que coteare en su pueblo, o en el Concejo, a camino, por cada uno que faltare, pague un real, si está en el pueblo, y no vaya ningún mozo si no tuviere veintiun años, so pena de un real asimismo.

*Sobre los cotos del Jurado*

Otrosí que cualquier coto que le pusiere el Jurado, puesto por el Concejo, le pueda ejecutar.

*Sobre el que tomare ganado al mezquero*

Otrosí cualquiera que tomare ganado al mezquero, o lo llevare de su casa sin su licencia, pague medio real, y el mezquero no le dé sin prenda, pena de medio real.

*Sobre sembrar nabos*

Otrosí que cualquier que siembre nabos o llosas de pan, requiera a los vecinos, primera semana de enero si la nieve no lo quitare, estén obligados a juntarse y hacer la tal llosa junta, y el que tomare la adra y no la cerrare con tiempo debido, pague cien maravedises y esté obligado a la cerrar, y el que quisiere ir con sus vecinos a cerrar juntos, después no pueda hacer nabar ni llosa de pan, so pena de cien maravedises, y so la dicha pena, que cada uno sustente su cerradura por tres años.

*Sobre la vez de los lechones*

Otrosí que cuando el pueblo se concertare en que hagan vez con los lechones, la hagan so pena de un real.

*Sobre penas foranas y prendas*

Otrosí que las prendas que se hiciesen foranas, que el que trajere las prendas, pague de su trabajo la mitad de la pena, y lo demás, lo que dice la sentencia.

*Señalamiento de dehesas*

En el lugar y término de Llaves y Vallejo, hacemos y señalamos por dehesa, de entre los ríos que vinen de Carreceda hasta el sierro de entre los

ríos, todo el río abajo hasta el vado Calar, y por toda la sierra arriba, hasta el llano del Toral, como va al prado Carracedo y dende afuera torna a la linte de la Era Vieja según derecho.

Ordenamos que la majada de la Era Vieja y la majada del prado Sel y otra dehesa en La Cebal, como corre el camino que va al collado de Caviedo y a la tierra del Amatillina, hasta el camino que viene de Pembedes al collado de Caviezo, de la dehesa de Luarna, del vado del Caballo al río; las Llamas arriba hasta la cabaña La Melendrosa y dende atraviesa toda la sierra La Sojana abajo hasta la casa de Las Cotillas y de ahí al vado de el Guerra y de ahí entra por la tejería y de ahí al vado de Piedra Pacente y vuelve al vado, arriba al vado del Caballo la dehesa de la Roca de San Martín hasta las Viescas de Val de Luciero para abajo y Bárcena, como corre la riega del río del valle, hasta La llama y el camino de Los Horcados, todo el camino adelante hasta el coterín de La Prida y al prado Sovargas, hasta el salgueiral de Bárcena, en todas estas dehesas e cada una de ellas, ponemos pena de cien maravedises capa pie que ninguno cortare ni desmozare, y más la dehesa de Besoy y todas las otras majadas acostumbradas, so la dicha pena arriba dicha, en los cuéranos de el dicho Concejo que se concierten a acarrear como lo tienen de costumbre cada pueblo sobre sí, so la dicha pena de cien maravedises, y que ninguno salga de la dicha orden.

#### *Sobre plantías en ejidos*

Otrosí ordenamos y mandamos que cualquiera vecino del Concejo, plante dos árboles en los ejidos del Concejo, y que el Regidor haga la pesquisa y el que no lo hubiere puesto, pague un real sobre juramento.

#### *Sobre el Puerto y penas*

Ordenamos y mandamos en lo del Puerto, que pague cada cabeza de ganado mayor, del primero día de mayo al día de San Juan, dos maravedises, y de ahí arriba lo mismo, y la vez de ganado menudo, medio real por cada vez.

#### *Sobre cuéranos*

Ordenamos y mandamos que en lo que toca a los cuéranos que no son de costumbre, mandamos que se repique la campana, donde la hubiere, y

se junten los pueblos y que den concierto de rebelga, donde fuere la mayor parte vaya la menor, y el que rebelgare, no siendo la mayor parte, pague dos reales y luego la dé abierta.

#### *Sobre los daños de cuéranos*

Ordenamos y mandamos que cualquier mezquero que le pidan daño de los cuéranos de pan y hierba, tenga recado de los dañadores, prendas o fiadores, de que los cobrar y haga pago al que así se lo hubiere dañado su hacienda hasta el día de San Miguel, y que de ahí arriba, no pueda pedir el daño ninguna persona que le haga.

#### *Sobre las cerraduras*

Ordenamos que ninguna persona no traiga cerradura ajena, so pena de un real por cada vez que lo trajere, y la torne a cerrar a vista de hombres, entendiéndose de cuérano o heredad.

#### *Sobre las dehesas boyales*

Ordenamos que del día de Santo Toribio arriba, se guarden las dehesas boyales antiguas del Concejo Santo Andrés, y que cada cabeza que pareciese en las horizas, pague un maravedí, y que cada tercia cotee a su albedrío o quince días más.

#### *Sobre quitar prenda al Merino*

Ordenamos que ninguna persona, no defienda la prenda al Merino, so pena de cien maravedises.

#### *Sobre rebelgas*

Las heredades que son de costumbre rebelgar, son las siguientes: Soluarna es rebelga acostumbrada del sendero que corta y viene de las viñas de Panizales, hasta la Cobilla de este camino para arriba y toda la dicha llosa de Hondón de Villa y la Graspá y Llamas y La Cova del Canto Prieto,

de cómo vá el camino de La Higuera y el pozo de Villa Estelor y el Cado del Llenero, y las Rianas y el Esgobio de Vallestín, las Cortinas, Llosa Redonda y rebelga antigua, la que es de Juan Martínez, una llosa bajo de llaves, junto al pueblo y la valleja de Sollaves, la pueda cerrar, y más se guarde la haza de prado, cada año, de la Predia Villa que es de Pedro; del prado sobre Luarna se puede rebelgar de la cabecera del Prado Redondo, al de Alonso las Cortinas y la Nocera Horcada y al nogal del Prado Milde, y a la Nocera Horcada y al torno la Cuesta Sorredo no es rebelga, no se concertaron en todos.

#### *Sobre remate de prendas*

Otrosí ordenamos y mandamos que el Merino de Concejo, traiga arrematadas las prendas, del día que le diere el coto tasado, dentro de cuatro fiestas siguientes traiga las prendas rematadas y dinero de ellas, al Concejo da los Regidores.

#### *Sobre personas de mal vivir*

Item que los Regidores tengan obligación de celar si alguna persona o personas delincuentes anduvieren retraídos en dicho Concejo los prendan, si pudieren, y les lleven a dar cuenta a la Justicia, con todo recato, para que de esta manera, se viva bien en el Concejo.

#### *Sobre vecindad*

Item ordenamos que si algún forastero viniere a hacer vecindad al dicho Concejo, sean hombres o mujeres, se informen los Regidores si son de buen vivir y buenas costumbres, y si no lo fueren, o viniere desterrados de otras partes, no lo reciban, porque con su mala vida y ejemplo, no se dé lugar a que otros los imiten.

#### *Sobre la fuente*

Otrosí que los Regidores hagan esté siempre bien limpia y aderezada la fuente que llaman de Luarna, por la necesidad que dicho Concejo tiene de agua.

*Que no se entre en las viñas*

Otrosí ordenamos y mandamos que desde el día de Nuestra Señora de agosto hasta que se vendimien las viñas, ninguna persona entre en las viñas de cuéranos, si no fuese con el viñadero, so pena de un real, por cada vez que pareciese haber entrado de día, y cien maravedises, de noche, y que pague el daño que hubiere hecho no pareciendo otro dañador, y de ésto se haga pesquisa por los Regidores, cada domingo, y se ejecute.

*Sobre cuándo se ha de echar la vendimia*

Otrosí que ninguna persona del Concejo, vendimie desde el sendero que va de La Llama de Previdé, al paso de La Vardeja, el día que se vendimie en Sobre Carrera, so pena de cien maravedises.

*Sobre acarrear el pan de los cuéranos*

Otrosí ordenamos y mandamos que al tiempo del acarrear del pan o hierba, ninguno suelte los bueyes en los cuéranos, sino fuese en su propia heredad, so pena de un real cada vez, salvo si primero no fuese con acuerdo de los vecinos del pueblo de tal cuéranos.

*Sobre la sementera de los ejidos*

Otrosí que después de entrado a segar el cuéranos del Caballo, cualquier vecino que allí tuviese hierba, lo traiga y ponga en cobro, dentro de quinze días se pueda romper el cuéranos, y el que tuviese allá hierba, no se le guarde ni lo pueda pedir.

*Sobre que no pasen por los prados con carros*

Otrosí que dentro de los quinze días, ninguna persona pase por los prados con carros, sino fuere por camino acostumbrado, so pena de un real y el daño por cada vez, y lo mismo; por cada vez, se entiendo con otra carga aunque sea a pie.

*Que ninguno entre en ejido*

Otrosí que ninguna persona haga sementera en ejido de Concejo ni en otra heredad donde no sea costumbre, sin licencia del Concejo, e sin cerradura, so pena de cien maravedises y de que no se les guarde lo que sembraren.

*Sobre que se acompañe al Santísimo Sacramento*

Otrosí ordenamos y mandamos que cuando fuere el Santo Sacramento a visitar los enfermos, vaya con El una persona de cada casa que sea de veinte años arriba, y le acompañe hasta que vuelva, so pena de medio real; la mitad para la luminaria de la Iglesia y la otra mitad par el Concejo, digo sea de pena cien maravedises por mitad como vá dicho y que vaya oyendo la campana.

*Sobre difuntos y acompañarlos*

Otrosí que los vecinos de cada tercio adonde muriese alguna persona, siendo de doce años arriba, sean obligados a acompañarle el cuerpo que muriese y traerle a la Iglesia, y que venga con él una persona de cada casa, que sea hombre estando en casa o sino la mujer, so pena de un real, la mitad para cera y mitad para el Concejo, y que los Regidores averiguen quién falta y lo ejecuten.

*Sobre descomuni6n*

Otrosí que los Regidores no consientan que ninguna persona esté en el dicho Concejo descomulgada de treinta días arriba, ni amancebado, ni en pecado público, y que le requieran salga de él, y si dentro de tres días no saliere, le lleven cien maravedises de tres en tres días, hasta que salga de pecado, y se le dé noticia a la Justicia seglar, para que le castigue.

*Sobre malhechores*

Otrosí que si algún malhechor, hiciese algún delito atroz, o quito o robo, que los Regidores hagan pesquisa y prendan los culpados y los entreguen a la Justicia de Potes, para que los castigue.

*Sobre avecindarse*

Otrosí que no consientan vivir persona en el Concejo, sino se avecindare o diere fianzas por diez años, so pena que, no dando las dichas fianzas, se vaya del pueblo dentro de nueve días que le sea requerido por los Regidores, y que pague cien maravedises, de nueve en nueve días, hasta que se vaya o dé fianzas a hacer vecindad, y más que le prenden como forastero.

*Sobre los capítulos de prendas*

Otrosí ordenamos y mandamos que los Regidores del dicho Concejo, les quede el derecho da salvo, para que las penas contenidas en estas Ordenanzas, puedan arbitrar y quitar lo que debajo de juramento les pareciese que merecen.

*Sobre descotear y cotear dehesas*

Otrosí que los Regidores del dicho Concejo, además de lo contenido en estas ordenanzas, puedan cotear y descotear otras dehesas, términos y borizas y cotos y todo lo demás que les pareciere cumplir a la buena gobernación del Concejo, y se cumplan las penas que pusieren.

*Sobre caminos, puentes y fuentes*

Otrosí que puedan cotear para caminos, puentes y fuentes y cosas concejiles, y vayan los vecinos a ello y al Consejo, so las penas que se les echa- ren. Otrosí ordenamos y mandamos que cualquier coto, en estas Ordenanzas contenido y declarado, sin ser sentenciado por el Juez del Concejo, no pueda ir a otra Justicia, so pena de cien maravedises.

*Sobre que ningún vecino pueda cortar roble ninguno*

Otrosí ordenamos que ningún vecino de Mogrovejo, no sea osado de cortar ningún roble, so pena de mil maravedises, esto se entiende de todos los términos del Concejo de Mogrovejo y sus vecinos, que se entiende, vender en el Concejo ni fuera, excepto para su casa y éste haga a su costa.

*Sobre que ninguno pueda cortar aya para vender*

Otrosí mandamos que en las ayas, ningún vecino del dicho Concejo no sea osado de cortar ningún pie de aya, so pena de quinientos maravedises, esto se entiende para vender en Concejo ni fuera de él, excepto si la ha menester para en su casa a su costa.

*Sobre las dehesas de las Canales y Orden*

Otrosí mandamos en cuanto a las dehesas de las Canales, según está declarado, sea el coto en Las Encinas y en Los Cajigos y sobre Lluéis, conforme están las peñas de La Escalera para arriba, se pueda cortar en tiempo fortuito y las demás se guarde el Capítulo de la Ordenanza.

*Sobre desmozar la hoja*

Otrosí que en el desmozar de la hoja de encina, que cada tercia se concierte con el Regidor en el desmozar cuando tuviere necesidad.

*Sobre la vendimia del cuérano de Panizales*

Otrosí mandamos que en cuanto a la vendimia del cuérano de Panizales, mandamos que vaya a la cabecera de la viña que vendió López de la Lama a Alonso Díez, el mozo, y desde la cabecera de la de Toribio Alonso de las Cortinas, entiéndese la que era de Juan González de la Bárcena, y desde el río derechamente.

*Sobre los fuera pagos*

Otros mandamos que los fuera pagos del privatizo, se vendimien del pasero de la viña de la Iglesia y dende la viña de Diego Rodríguez a la Juan de Hernando, de norio a norio, conforme a costumbre. Otrosí mandamos, que el pasero de la viña de la Iglesia, todo el sendero adelante hasta el pasero de La Bardera, ninguno vendimie de allí para arriba, so pena de cien maravedises, excepto la viña de Juan Rojo, que queda pasero.

*Sobre los fuera pagos de panizales y pasero de ellos*

Otrosí que todos los fuera pagos de Panizales, cuando se vendimien no pasen por viña ajena, so pena de cien maravedises, ni deje pasero abierto, so la dicha pena.

*Sobre que ninguno tenga más que dos pares de bueyes*

Otrosí mandamos que ningún vecino del Concejo, no tenga más que dos pares de bueyes, y si los tuviere no tenga más, ni vaca ni novillos, so pena que pague dos reales de herbaje para el Concejo; entiéndase el que tuviere par de bueyes, no tenga vaca duenda.

*Sobre las vacas que pasaren por Sierra Pasera*

Otrosí mandamos que las vacas que vienen en el mes de agosto a sobre Tanarrio y Sierra Pasera, que por ir de camino por el Término, no paguen nada, y si del día en adelante que vinieren, que será el día de Nuestra Señora de agosto, en adelante, pague por cada cabeza que entrare, un cuartillo, y los terneros no paguen nada.

*Sobre que los terneros no pasen más que a Helgueras*

Item más que los terneros que no pasaren más de a Helguera, y si pasaren más, paguen como la vaca, entiéndase en los caminos que vayan para adonde lo tienen de costumbre, entiéndase esta pena en todos los términos del Concejo de Mogrovejo, entiéndase en la boriza, lo que come el de Tanarrio, y esta pena se entiende hasta que se dé rompa el Puerto de Llagares. Otrosí que en la majada del Hoyo de Lesma, no puedan dormir las vacas de Los Llanos y Bárcena, desde el día de Nuestra Señora de agosto hasta que se dé rompa el Puerto de Llagares, y no puedan entrar en el Término, pena de un cuartillo.

*Sobre que el que tuviere par de bueyes, tenga carro y ruedas*

Otrosí mandamos, que el que tuviere par de bueyes, que tenga carro y ruedas, so pena de cien maravedises.

*Sobre que cada vecino siembre una fanega de pan*

Otrosí mandamos que cualquier vecino que no sembrare una fanega de pan, deje el Concejo, dentro de quince días, so pena de cien maravedises por cada semana que estuviere en el Concejo, coteándose los Regidores.

*Sobre que ninguno entre en huerto ajeno, sin orden de su dueño*

Otrosí mandamos que ningún vecino del Concejo, sea osado de entrar en huerto ajeno, sin licencia de su dueño, so pena de cien maravedises.

*Sobre que no se corte árbol en cerradura ajena*

Otrosí mandamos que ningún vecino lleve cerradura ajena, so pena de cien maravedises, ni corte árbol en la cerradura ajena, so la dicha pena, y la vuelva a cerrar.

*Que no haya potros ni rocines*

Otrosí mandamos que no haya rocines y potros en Concejo, como es costumbre, so pena de mil maravedises.

*Que ninguno saque el ganado de la vez*

Otrosí mandemos que ningún vecino del Concejo, no sea osado a sacar el ganado de la vez, si no tiene cincuenta recillos de ganado, so pena de cien maravedises.

*El que perdiere el ganado que lo pague*

Otrosí mandamos que cualquier vecino que llamare por el ganado, lo ponga en recado, y si lo perdiere por mal recado y no trajere señas, que lo pague a su dueño, so pena de cien maravedises, jurando su amo o ama que se le echó a la mañana.

*Que se tomen cuentas*

Otrosí que los Regidores que entraren nuevos en dicho Concejo, tomen cuentas a los que hubieren salido de los Propios y Rentas y demás que hubieren entrado en su poder dentro de dos meses, y no lo haciendo, el Concejo les pueda castigar.

*Sobre que haya guarda*

Otrosí que los Regidores que ahora son y en adelante fueren, tengan cuidado en hacer, haya guarda de panes y hierba, montes y viñas, ora sea por vez o por salario, y ejecuten y penen a los que hicieren daño.

*Sobre las yeguas*

Otrosí ordenamos que desde el día que las yeguas del dicho Concejo salen de casa para el Puerto de Aliva y otras partes, hasta el día de San Juan, sean obligados a hacer vez con ellas, y el que le cupiere la vez de ellas las traiga a la majada, y tenga cuidado de echar la vez de ellas adelante, la cual vez y guarda de ellas, hagan en el dicho Concejo conforme hacen la vez de las vacas, y los Regidores lo hagan ejecutar así, so pena de cien maravedises al que lo contrarie.

*Sobre trillar con las yeguas*

Otrosí ordenamos y mandamos que cualquier vecino que trajere las yeguas del Puerto para trillar la cebada, las pueda tener dos días en casa, después que las trajeren y, acabados los dos días, las vuelvan al Puerto y no las tengan más en el pueblo, so pena de cien maravedises por cada día, y los días que las tuvieren en casa, guarden el Capítulo de la Ordenanza que sobre ésto habla, y se entiende que estos dos días dichos, las han de tener en casa, sin el día que las trajeren y dentro de los dos días después, volverlas al Puerto.

*Sobre los bueyes*

Otrosí ordenamos y mandamos que en todos los Lugares del dicho Concejo, haya pastor con los bueyes, desde el día de Santo Toribio para arriba,

hasta que por el Concejo se deshaga o se derrompan los cuéranos, y si no hubiese pastor, los guarden por vez, y que ningún vecino sea osado de los traer fuera de la vez de los demás del Lugar, so pena de cien maravedises por cada vez que los apartare, sino fuere un día o dos que los traiga para cosa precisa y necesaria a sus labores y granjerías y para alguna obra y edificio.

### *Sobre rebelgas*

Otrosí ordenamos y mandamos que las rebelgas declaradas en las Ordenanzas viejas, que no se podían sembrar hasta el día de San Valentín, que ahora se puedan sembrar, después del primero día del mes de enero adelante cada y cuando que quisieren, y las demás rebelgas que no están declaradas en la Ordenanza y están en costumbre de rebelgarse, no se siembren ni se puedan sembrar hasta el día de San Valentín, so pena de cien maravedises.

### *T e j a*

Otrosí ordenamos que cada y cuando que el dicho Concejo quisiere hacer teja para el reparo de casas del dicho Concejo, y para otras cosas convenientes, que para cocer la tal teja, pueda, el dicho Consejo, o cualquier vecino del Sallar, cualquier dehesa y cortar la leña de ella, dejando horca y pendón en cada pie de manera que sea, aya, roble o encina, que de estos tres géneros, no se ha de cortar por el pie ninguno, sino limpiarlos de la forma sobredicha, y la demás madera y árboles que hubiere, les corten por el pie o como quisieren, y si el dicho Concejo, de común, no quisiere hacer la dicha teja, que en tal caso lo puedan hacer cualesquiera vecinos particulares, sin pena alguna, como la teja no sea para vender, y que cualquier vecino que cortare por el pié ningún árbol de los sobredichos, pague de pena, por cada uno, cien maravedises.

### *Sobre salgueras*

Otrosí ordenamos que ningún vecino del dicho Concejo, sea osado de cortar ningún salguero por el pié, en las Vegas de Bárcena en ninguna otra manera si no fuere para atar cebada o para cerrar de las tierras y prados los portillos por donde salen los carros de los tales prados o tierras, y no

de otra manera, so pena de cien maravedises cada uno por cada pié que de ellos cortare, y asimismo puedan cortar manojos para los carros.

#### *Sobre la heredad de La Escureda*

Otrosí ordenamos y mandamos que la heredad que llaman de La Escureda, que era de medios años, se pueda sembrar libremente, cada un año como lo demás que está cabe ello, y esto se entiende de todas las heredades de La Escureda, que están cerradas tras paredes, así tierras como prados.

#### *Heredades del Dobro*

Otrosí ordenamos y mandamos que las heredades que tiene Pedro García de Beares en el Dobro, de Besoy, de tierras y prados, según toma la pared y cerca de ellas, derecho al río, hasta entrar en el río, que como hasta ahora era de medios años, sea de aquí adelante, cuéranos de cada años, y lo pueda sembrar y gozar cada un año, libremente, conforme los demás cuéranos del Concejo.

#### *El Redondo de Besoy*

Otrosí ordenamos y mandamos que las heredades del Redondo de Besoy, que es desde la ermita de La Magdalena, hasta el humilladero, y de como la cercan por bajo y por arriba dos caminos, se puedan sembrar, asimismo en cada un año, como los demás cuéranos del dicho Concejo, con que lo cierren de pared de piedra, a vista de hombres, y no de otra manera, excepto las heredades de Juan Gómez, de Bárago, que ésta no la puedan sembrar, si no es medios años, hasta en tanto que pague al Concejo lo que por razón de ello fuere mandado por hombres.

#### *Sobre el prado de Piedra de Villa*

Otrosí ordenamos y mandamos que una haza de prado de Pedro del Prado, en la Piedra de Villa, sea de cada año, como los demás prados que cabe él están, y se le guarden en la misma forma.

*Que no se apañen espigas en heredad ajena*

Otrosí ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osado, so pena de cien maravedises, de apañar espigas en ninguna tierra ajena, sin licencia de su dueño, hasta tanto que esté acarreado el pan de los cuéranos, la cuál pena se ejecute, si fuere muchacho o muchacha, en sus padres o amos.

*Que no se depeñe nuez o manzana*

Otrosí ordenamos y mandamos que ninguna persona del Concejo, chica ni grande, que tenga de seis años arriba, no sean osados de depeñar ninguna manzana ni nuez so pena de cien maravedises por cada vez, y si fueren hijos o criados, se ejecute esta pena en sus padres o amos.

*Sobre la boriza de Llaves*

Otrosí ordenamos y mandamos que en lo tocante a la boriza de Llaves y Vallejo, se guarde de aquí adelante, por dehesa boyal de los dichos Lugares, de como corre al río, de Santa Locaría a Santolaja y al Humayor y al camino de Cabrero, así como vá al sendero derecho a Pembes, en lo cual no pueda entrar a pastar ningún ganado bravo en todo el año que se guardan las demás dehesas boyales del dicho Concejo, so pena de la res que en ellas perecieren, paguen de pena lo que se paga en las demás del dicho Concejo.

*Que no se venda hierba fuera del Concejo*

Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino del dicho Concejo, sea osado de vender ningún género de hierba fuera del dicho Concejo, sin primero requerir con ello a los vecinos del dicho Concejo para que si lo quisieren comprar, so pena de cien maravedises.

*Sobre la hierba de Llagares*

Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino, dé hierba en el Puerto de Llagares a ningún forastero, en ninguna manera, so pena de cien maravedises.

*Que nadie corte robles*

Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino del dicho Concejo, sea osado de cortar por el pié, ningún roble ni cajigo, como corre la sierra del Llongar a la cañada y a la sierra de los Cotorrobios a la majada de Socolana, sea guardada, y al coterero de Peña Cruz a la linde de Guadrobos a la majada de Saraganes, dende allí para abajo hasta el camino de los Carrizales, y todo esto mandamos sea dchesa del dicho Concejo y no se puedan cortar los árboles susodichos, sin dejar en ellos horca y pendón, so pena de cien maravedises, por cada uno que por el pié cortare.

*Dehesa de bueyes*

Otrosí ordenamos y mandamos que el sel de del Veis, desde el camino para abajo hasta el coterín que está hondón del sel del Veis, conforme lo apartan las riegas por un lado y de otro, no se corte ninguna rama verde de encina, ni por el pié, sino las que estuvieren en la cerradura de la Vega Chica.—Lo demás se guarde por dehesa y no se corte, pena de cien maravedises por cada pie.

*Rebielgas de Besoy*

Otrosí ordenamos y mandamos que en el lugar de Besoy, se guarde y sea de cada del día de Nuestra Señora de las Candelas, para arriba, el cuérano y demesana, de la Puente de Enterría el camino real para abajo, y lo puedan sembrar libremente los vecinos y dueños.

*Que no se hagan majadas*

Otrosí ordenamos y mandamos que las vacas y yeguas del dicho Concejo, no puedan dormir ni hacer majada desde el día primero de mayo hasta el día de Navidad en el término de Cuetohigar y Mata del Campo, como corre de los coterines de la Rasa a la cabecera del prado Cortiguero y al coterín de Cuetohigar debajero y a encima el prado Capellán y al medio de la valleja de Santiuste para abajo, so pena de cien maravedises por cada noche que de aquí para abajo se amajadeare.

*Que no se haga majada en las dehesas boyales*

Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino, so pena de cien maravedises, no haga majada en ninguna dehesa boyal durante el tiempo que se guarda.

*Sobre amajadear las vacas*

Otrosí ordenamos y mandamos que en cuanto a majadear las vacas del dicho Concejo, todo el tiempo que la nieve no las escurriere, las hayan de amajadear y amajadeen en los lugares de Llaves y Vallejo, y Bárcena y Los Llanos y Besoy, en la Vega de Osmayor y el lugar de Sebrango, en Pecalamanteca, y el lugar de Luarna y Redó, en las Matas, y que cuando por la nieve y tiempo fortuito, se vinieren las vacas de las dichas majadas, que los dichos lugares de Llaves y Vallejo, y los demás con ellos, bajen a la majada de Osparbole, y los de Segrango se bajen a la majada de La Calbera, y los lugares de Luarna y Redó, se bajen a la calbera Balaprada, y que en cada una de estas majadas hagan los vecinos de los dichos Lugares, cada uno en las suyas, cabañas para los pastores que guarden las tales vacas, y limpien las fuentes que hubiere en los caminos, so pena de cien maravedises cada vecino de los dichos Lugares, que faltaren de las dichas obras, siendo coteado por el Regidor.

*Que el Herrero no aguise a ningún forastero*

Otrosí ordenamos y mandamos, so pena de cien maravedises, que ningún herrero aguise ninguna herramienta a ningún forastero queriendo aguisar los vecinos, y que los Regidores lo ejecuten así, so la dicha pena.

*Sobre enverengar bueyes*

Item ordenamos y mandamos que ningún vecino del dicho Concejo no pueda traer a averengar, en el término de dicho Concejo, más de media docena de bueyes, no siendo criados de sus vacas cuando anden libremente y los otros dos paguen la pena que están puestas en estas Ordenanzas, que son de dos reales cada buey.

*Carnerada*

Otrosí ordenamos que ningún vecino del dicho Concejo, no pueda comprar, para enverengar, ninguna carnerada, en el dicho Concejo, que sea ni pase de una docena adelante, so pena de que pague, por cada uno, un real.

*Voriza de canales*

Otrosí ordenamos que en cuanto a la voriza de canales, que la puedan pacer y pastar los bueyes, hasta que se derrompa la prada de Besoy, y de allí hasta el día de San Lucas, no puedan entrar ningunos ganados en ellos, so pena de cien maravedises.

*Sobre limpiar*

Otrosí ordenamos que desde el camino de La Prida al Collado de la Casuca y al coterero del Cornejal y al coterero de Peña Cruz, dentro de estos límites, hacia la sierra, no se pueda cortar ninguna cajiga por el pié, so pena de cien maravedises, y se pueda limpiar libremente, dejando horca y pen-dón, como corre a la Cruz de Truelle al camino de La Piedra, arriba.

*Que no se corte por el pie*

Otrosí ordenamos que desde el llano de La Vega al camino del Requejo y al vado de Santa Leocadia y de allí al río abajo, hasta el prado de Pedro del Prado y de allí a la cabecera del prado Calcón y al centenal de Pedro Domingo de la Llama y al camino que vá para Harrisem, dentro de estos términos no se pueda cortar ningún cajigo por el pié, so pena de cien maravedises, y se puedan limpiar libremente, dejando horca y pen-dón.

*Sobre lo mismo*

Otrosí ordenamos que no se pueda cortar por el pié ninguna cajiga, del vado de la Hacena al vado de Pumalin, por la riega abajo, y al molino de Alonso de Mateo, y al molino de La Pisa y por la cumbre del Rivero de La Molina y al horno de la tejería, como vá el camino de carro al vado de

la Hacena, dentro de estos límites no se puede cortar ni limpiar, sino que sea dehesa, so pena de cien maravedises por cada pié de cajiga.

### *Sobre lo mismo*

Otrosí ordenamos que no se pueda cortar de la riega que cae de Redó a Lenguita, a Dorio de Cbrales que por el río de Beledio arriba hasta el torno del molino de Pedro de Juana, y por el camino arriba hasta el torno de la Corniella, dentro de estos límites, no se pueda cortar ninguna cajiga por el pié, ni desmozar ninguna encima, sino fueren los vecinos concertados para la desmozar, so pena de cien maravedises.

### *Sobre limpiar*

Otrosí ordenamos que cualquiera dehesa, se pueda limpiar dejando horca y pendón, no siendo las dehesas acostumbradas y la Mata de la Roca, sino fuere con acuerdo de la tercia no se pueda limpiar, tampoco se pueda limpiar la dehesa de sobre Besoy, ni Las Canales.

### *Que no se venda madera*

Otrosí ordenamos y mandamos que ningún vecino del dicho Concejo, no pueda vender ninguna madera de aya ni roble, fuera del Concejo, so pena que pague por cada tabla de hucha o roble, cien maravedises.

### *Sobre cortar*

Otrosí ordenamos y mandamos que no se corte ni desmoce ninguna cosa verde en toda la cuesta de la Harnande, como vá de la colladina del Dobro, de encima de Tumbo de la Herran de Cueto Redondo, y como cae por las peñas abajo hasta el torno de la Hernande, y de allí arriba y hasta los límites no se pueda cortar cosa verde, so pena de cien maravedises.

### *Sobre limpiar*

Otrosí ordenamos y mandamos que en todas las dehesas del dicho Concejo, no siendo las de la Solana, se puedan limpiar.

*Sobre ganados al Puerto de Aliva*

Otrosí ordenamos que si mediado el mes de mayo no hiciere tiempo para que vayan los ganados al Puerto de Aliva, los Regidores nombren un hombre de cada tercio, para que debajo de juramento, ordenen lo que convenga.

*Sobre vacas paridas*

Otrosí ordenamos que ninguna vaca parida pueda traer ningún vecino, hasta el día de Santo Toribio, si la nieve no la trajere.

*Sobre árgomas y salgueros*

Otrosí ordenamos que las árgomas y salgueros que están coteadas, que cualquiera persona se pueda aprovechar de ellas.

*Sobre las yeguas*

Otrosí ordenamos que las yeguas que vinieren a trillar la cebada, no puedan dormir en el pueblo más que una noche y trille dos días.

*Sobre cerraduras*

Otrosí que las rebielgas y nabares, se puedan cerrar con zarzo y como menos daño se haga.

*Sobre la vez de las yeguas*

Otrosí ordenamos que la vez de las yeguas, no se haga hasta primero de marzo, aunque alguna persona lo pida.

*Sobre la vez de los ganados*

Otrosí ordenamos que en cuanto a las veces de los ganados, cada Lugar haga vez con ellos, como es costumbre.

*Sobre la vez de los bueyes*

Otrosí ordenamos que haya vez con los bueyes desde primero de junio adelante en los lugares según costumbre.

*Sobre cortar salgueras*

Otrosí que las salgueras se puedan cortar libremente.

*Sobre la boriza del caballo*

Otrosí ordenamos que la boriza del caballo, no se pueda derromper de ningunos ganados, hasta el día de Nuestra Señora de Septiembre, so pena de que pague por cabeza de ganado mayor, bueyes y yeguas, excepto los que fueren con carro por hierba, cada cabeza pague cuatro maravedises hasta el día de Nuestra Señora, y el ganado menudo, cada rebaño un real, y esto señalamos desde el coterín de la Esprilla a la valera de la Valleja del Labrón y de ahí a la linte del Labrón y adelante y a la cabeza de la lanía de cimera y al collado de Micalayo, y de allí toda la sierra abajo, hasta el tojo de los Cutillos y como viene la senda de los Vaqueros de redondo, hasta el vado de Predia adelante, y de allí hacia Helguera, puedan pacer los bueyes y becerros, después que se derrompieren los prados, y el ganado menudo pueda pasar de cañada sin detenerse, y sino pague un real, si se detiene.

*Sobre segar ejidos*

Otrosí ordenamos que de la horca de Loralluenga abajo, no se pueda segar ningún ejido, so pena de cien maravedises.

*Sobre las borizas*

Otrosí ordenamos, que la pena de las borizas pague cada cabeza, dos maravedises por todo el año, excepto los bueyes, y desde el día de Nuestra Señora de setiembre arriba, puedan pacer libremente.

*Perros*

Otrosí ordenamos que en cada lugar del Concejo, haya dos perros para las vacas y el ganado, y que los vecinos les den de comer conforme fuere la vecería, y se nombre un hombre, en cada Lugar, para ver la comida que le dan.

*Lechonas paridas*

Otrosí que las lechonas puedan estar seis semanas en casa después de paridas y si parecieren en daño, pague por cada vez un real.

*Dehesa*

Otrosí que la dehesa de la Casuca, del camino para arriba, se pueda limpiar dejando en cada cajiga horca y pendón, y si no le dejare, pague cien maravedises.

*Ayas*

Otrosí ordenamos que las ayas que derrocaren el aire, en el monte de Collandi, las partan los vecinos o echen en puja, porque de ellas ninguno sea osado a llevar huchas a campos, si no es como vá dicho, y si lo hiciere pague dos reales.

*Cuéranos de cada año*

Otrosí ordenamos que el cuéranos del Escobal, de Redó, y el cuéranos de so Redó y el cuéranos de sobre Luarna, de la linde del hoyo de Mendociles para arriba y como está señalado, y el cuéranos de Cortines, sean de cada un año, cerrando como es costumbre, pagando a los dueños de las heredades, lo que fuere visto por los nombrados.

*Sobre ruedas*

Otrosí ordenamos que ningún vecino pueda hacer sino un par de ruedas de dos en dos años, pena de cien maravedises, y que se las puedan vender, para lo que no haya de cortar sino una aya.

*Sobre dehesa*

Otrosí ordenamos que la Cuesta de la Hernández, sea dehesa desde el Torno al collado de Cueto Dorado; al llano del Tumbo, de la Sierra de Dobre toda la valleja abajo, hasta el dicho Torno, y que nadie pueda cortar, pena de cien maravedises.

*Boriza del caballo*

Otrosí que la boriza del caballo, se entienda ir por el camino del Surro de la Fuente arriba, hasta la horcada de Pera Luenga, al collado de Nicolayo y toda la sierra abajo, hasta llama de los Cotillos y al coterín del Calar, y al vado de Herrilla, y al camino de Solahelguera, y a hondón de la Mazanina, y a la varga del Calar, y esto se guarde por boriza, desde el día de Santo Toribio hasta el día de Santo Andrés, dos maravedises cada cabra y un real cada rebaño de ganado.

*Que no se venda madera*

Otrosí ordenamos que ningún vecino, no pueda cortar aya ni roble, para vender, excepto la boquera, pena que por cada pié pague cien maravedises y le puedan vender la madera.

*Sobre Rebielga*

Otrosí ordenamos que sea rebielga de cada un año, el cuéranos de sobre Besoy conforme lo aparta, La Mata por un lado, y por otro el camino que vá para Treviño, y más sea de cada un año, un prado de María González, de Enterría que está en los Cotejones, que linda con el camino; y así mismo lo sea la tierra que tiene en el mismo sitio, Juan Díez, de Bárcena.

*Sobre vacas de Los Llanos y Bárcena*

Otrosí ordenamos que puedan venir las vacas de Bárcena y Los Llanos a la majada del Hoyo los Llagos, el día de Nuestra Señora de Agosto, hasta que se derrompa el Puerto de Llagares, pena de ocho maravedises, cada cabeza de ganado que entrare, de la linde del Hoyo de los Llagos para abajo y al camino debajero del collado de Canales.

*Cuérano de cada año*

Otrosí ordenamos y mandamos que desde hoy en adelante, se guarde de cada un año, el cuérano de la Calle, hacía Limaranes como corta el agua, juntamente con el cuérano de Higales desde el camino del coterero del Cueto derecho de Juan Fernández de la Colina, y desde la cabecera del cueto por el sendero peonil adelante, se cierre conforme fuere moderado, por dos hombres nombrados por el Lugar de Sebrango, la cual cerradura haga cada uno lo que le cupiere, pena de cien maravedises, y se han de guardar las tierras de Cimeras de Juan Fernández, el viejo, y Pedro Rojo y Martín de Llaves, y del camino del Cardo, para arriba, no se siembre hasta primero de marzo, pena de cien maravedises.

*Sobre rebelgar*

Otrosí ordenamos que las tierras del llano del Pumar, se puedan rebelgar en cada año, del camino abajo, cerrándolas.

*Sobre la vendimia del cuérano de Panizales*

Otrosí ordenamos que el cuérano de Panizales, que es de viñas, se vendimie en dos días, uno tras de otro, cuando el Concejo la echase, y el primero sea del sendero que vá de la fuente y llama de Previde para abajo, al pasar de la Vardeja, como corta el sendero, y el segundo, de dicho sendero para arriba, y que en cuándo entraren a vendimiar, se vaya por donde es costumbre, sin entrar en las viñas.

*Sobre lo mismo*

Otrosí ordenamos que el dicho cuéramo y pago de viñas de Panizales, se ha de entrar a vendimiar otro día consecutivo de como se acabe de vendimiar el pago de los Hoyos, sin que se quede día enmedio, si no fuere fiesta, porque ha de ir uno en pos de otros.

*Sobre lo mismo*

Otrosí ordenamos que no ha de haber arapagos en dicho cuérano de Panizales, sino vendimiarle como vá declarado.

*Sobre madera*

Otrosí ordenamos que no se pueda dar madera a ningún forastero, por cuánto el que no tiene lo necesario para el reparo de sus casas, por cuya causa el que lo ha menester lo vá a buscar afuera del Concejo, y que cualquiera vecino que lo propusiere en Concejo y diere para ello consentimiento, pague dos cántaras de vino.

*Sobre venirse a avecindar al Lugar*

Otrosí ordenamos que si alguno se viniere a avecindarse al Concejo, de fuera parte, si no fuere hijo de vecino, aunque case con hija de vecino, pague cien reales, para el Concejo y dos cántaras de vino, y lo mismo cualquiera que se desavecindare, si se volviere a avecindar.

*Sobre avecindarse en el Concejo*

Otrosí ordenamos que cualquiera persona que no sea hijo de vecino, si viniere a avecindarse a este Concejo de Tanarrio, pague por vecindad dos cántaras de vino y cuatro tortas y dos libras de queso, y el hijo de vecino, pague una cántara de vino, dos tortas y una libra de queso.

*Que no se dé madera a forastero*

Otrosí ordenamos que porque los montes se van menoscabando, de aquí adelante, no se dé madera a ningún forastero, y si algún Regidor o forastero, digo vecino, lo propusiere, además de que no se haga, pague dos cántaras de vino para el Concejo.

*Sobre la vez de las vacas*

Otrosí ordenamos que el tiempo que las vacas estuvieren en el Puerto de Aliva, haya vez con ellas, y el que tuviere tres vacas, y de ellas adelante, guarde cada corruda, y el que tuviere dos, la mitad de las corrudas, y el que tuviere una, guarde de tres corrudas, una.—Y después que vayan de dicho Puerto de Aliva, que es el día de Nuestra Señora de Agosto, también ha de

haber vez con ellas, contando dos vacas por día, como es costumbre, y anden juntas hasta el día de San Martín de noviembre de cada año, y entonces se aparten las paridas, y así unas como otras, anden en vez hasta el día de Navidad, dando el tiempo lugar a ello, y si hubiere ganado lanado en la cabaña, el Regidor nombre dos hombres que vean la cabaña y lo que estuviere cansado lo saquen de dicha cabaña, cuando lo esté.

#### *Sobre la vez de las yeguas*

Otrosí ordenamos que las yeguas anden en vez, desde primero de marzo de cada año, hasta que vayan al Puerto de Aliva, y los jatos también anden en vez desde primero de marzo, hasta el día de San Juan de junio.

#### *Sobre la vendimia*

Otrosí ordenamos que en cuanto a la vendimia, de aquí adelante, se vendimie el día de los arapagos, desde el sendero que vá de encinas abajo, hasta el cierro donde diezman, y de allí los más fuera hasta donde se pone la cabaña, y en cuanto a lo demás, se guarde la costumbre que hay de ir vendimiando otros dos días a reo, hasta que se acabe.

#### *Sobre la rebelga de las tierras del Cepedo*

Otrosí ordenamos que este Concejo hizo rebelga de unas heredades en Cepedo, del sendero del Molin para abajo, y otras tierras en la Recasa, y otras en el Valle, del sendero que vá para el vado La Tosquera hasta la encina de hondón de Valle, y un prado en Cortes, que es de Toribio Alonso, y pega con La Serna, y sobre ello se hizo escritura por testimonio de Antonio de Prellezo, mandamos que se guarden y cumplan, y que el que no cerrare su peazón, estando cerrado, el Regidor del dicho Concejo que sea y en adelante fuere, prenda y castigue a quién no lo hiciere.

#### *Sobre cerrar los prados*

Otrosí ordenamos que los prados de Prado Cerrado y Cuerdes, se guarden desde primero de marzo de cada año, en adelante, hasta que se siegue, y el Regidor ejecute al que no cerrare su peazón, cien maravedises por cada vez que lo mandare.

*Sobre las tierras de tiñe*

Otrosí dijeron que las tierras de Tiñe, del lugar de Tanarrio, desde el cierro hacia la Iglesia, son de cada año, y por tales se deben guardar, y la del Moral, como se previene en los Capítulos antecedentes.

*Sobre la vez de la cría*

Otrosí ordenamos y mandamos que haya vez de la cría desde el día de Santo Toribio, hasta que se acarreen los cuéranos.

*Que se guarden las entre mieses*

Item mandamos que se guarden las entre mieses desde el día de Nuestra Señora de las Candelas, hasta el día de Santo Toribio de abril, pena de cien maravedises.

*Que se limpie la madre del agua*

Item mandamos que la madre del agua esté bien limpia y se haga de Concejo de los dos lugares de Encinas y Tanarrio.

*Sobre la vez de las vacas en Aliva*

Otrosí mandamos que la vez de las vacas en el Puerto de Aliva, se guarde por cada cuatro, un día, y el que tuviere dos vacas, guarde la mitad de una corruda, y que el que tuviere toro, le ahorre un día de vacas.

*Sobre los novillos*

Otrosí que el que tuviere novillos bravos los pueda echar al Puerto de Ontuje dejando pareja de bueyes en la cabaña para guardar por ellos, y dichos novillos que se echaren a Ontuje, no se guarde por ellos.

*Sobre cortar*

Otrosí que no se corte en todo el término de dicho Concejo de Tanarrio ninguna cajiga por el pié, y en particular en la Cuesta de la Canal y Somonedi.

\* \* \*

Todos los cuales dichos Capítulos en estas Ordenanzas contenidos, dichos dos Lugares y Concejos, ponen y anotan su buen régimen y gobierno, y quieren y consienten que los otorgantes y sus venideros, en caso de delinquir e ir contra los Capítulos, o contra uno de ellos, se les condene en las penas impuestas, y piden y suplican al señor Corregidor de la villa de Potes o en su Lugarteniente se sirvan aprobar dichos Capítulos de Ordenanzas para que sean llevados a pura y debida ejecución.—Y a su cumplimiento se obligan, y a sus venideros, con sus personas y bienes, habidos y por haber, y dan poder a las Justicias competentes para que a ello les compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciaron las leyes de su favor con las de la menor edad y beneficio de la restricción in integrum, y la general en forma.—Y lo otorgaron como más pueda valer, ante mí el presente Escribano público, siendo testigos Don Diego de Mier, José de Mier y Fernando Guerra, naturales de este dicho Concejo, y los otorgantes, que yo el Escribano, doy fé conozco; lo firmaron los que dijeron saber, y por los que no, un testigo.—Firman: Antonio García. Domingo Rodríguez. Don Juan Antonio Laso Mogrovejo. Toribio Alonso. José de Floranes. Pedro Onofre Díez de Mogrovejo. Juan Alonso de Encinas Bulnes. Toribio Alonso de Encinas Mogrovejo. Joaquín de Mogrovejo. Casimiro Gaudeo. Pedro de Miguel. Julián Fernández. José Alonso del Barcial. Florián Fernández de Bulnes y testigo, José de Mier. Ante mí: Toribio García Hoyos y Encinas. Rubricado y signado. Derechos treinta reales de tres días de escritura.

*ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL.*—*Legajo Protocolos, número 2.131. Ante: Toribio García Hoyos y Encinas. Año de 1739.*